



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### INFORME 130/SO/29-08-2024

#### RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 27 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO DE 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 27 de julio al 29 de agosto de 2024, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Sexagésima Primera Sesión Pública de Resolución, de 27 de julio del 2024**, emitió el siguiente Acuerdo Plenario:

1. Relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/230/2024, acumulado al TEE/AG/001/2024, interpuesto por los Ciudadanos Viviana Vidal León y Juan Ricardo Gutiérrez Morales, en contra de la celebración de la asamblea comunitaria de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, en la que eligieron a los representantes de la comunidad el Cortijo, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la elección de usos y costumbres del referido municipio.

El Tribunal Electoral del Estado, determinó la improcedencia del juicio electoral, con base en lo previsto por el artículo 14, fracción V de la Ley de medios de impugnación, al estimar que no se agotó la instancia previa e idónea contemplada en la normatividad aprobada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para el Proceso Electivo Ordinario de Ayutla de los Libres, Guerrero 2024, para resolver la controversias planteadas, siendo que no se cumplió con el principio de definitividad.

Asimismo, ordenó reencauzar el juicio electoral a la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, para que la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, resolviera lo que en derecho corresponda, en términos de los Lineamientos del Proceso Electivo de Ayutla de los Libres,

Guerrero, lo que es acorde al principio de mínima intervención, que las autoridades jurisdiccionales deben observar con base en la perspectiva intercultural; precisando que, se deberá someter a conocimiento lo ordenado, el día veintiocho de julio, en el lugar que tenga verificativo la jornada electiva para la renovación del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla, como punto previo a la renovación de dicho órgano de gobierno; para que dentro de los dos días siguientes, la Comisión de elección de Ayutla y este Instituto Electoral informen al Tribunal Electoral la determinación aprobada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Sexagésima Segunda Sesión Pública de Resolución, de 28 de julio del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Laudo Convenio-Instituto identificado con el número de expediente TEE/LCI/034/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el C. Adán Salgado Ríos, quien fungió como analista adscrito a la Dirección General de Informática y Sistemas, de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio laboral con recibo de finiquito de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, ratificado el veinticuatro de julio del presente año.

El Tribunal Electoral del Estado, determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Sexagésima Quinta Sesión Pública de Resolución, de 31 de julio del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/187/2024 y sus acumulados, promovido por el C. Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros y otras personas, en contra del Acuerdo 176/SE/09-06-2024, por el que se realiza el Cómputo Estatal, se declara la validez de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y se asignan las Diputaciones por el citado principio que corresponden a los partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El Pleno del Tribunal Electoral rechazó el proyecto que propuso entre otras cuestiones, revocar la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional realizada en el Acuerdo 176/SE/09-06-2024, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Al respecto, en sesión privada de fecha primero de agosto se emitió una nueva resolución en la que se determinó desechar el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/217/2024; así como declarar infundados los agravios planteados por las personas actoras en los juicios TEE/JEC/187/2024, TEE/JEC/216/2024, TEE/JEC/218/2024, TEE/JEC/219/2024, TEE/JEC/220/2024, TEE/JEC/221/2024 y TEE/JIN/030/2024 y en consecuencia, confirmó Acuerdo **176/SE/09-06-2024**, por el que se realiza el Cómputo Estatal, se declara la validez de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y se asignan las Diputaciones por el citado principio que corresponden a los partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Respecto del Juicio Electoral **TEE/JEC/217/2024**: fue determinando improcedente, en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, al observarse que impugna cuestiones relativas al procedimiento interno del Partido de la Revolución Democrática para la sustitución de la primera fórmula en la lista de candidaturas a las diputaciones de Representación Proporcional y su correspondiente registro ante el Instituto Electoral, ya a su dicho tiene vicios graves; lo que no puede ser reparable al no poder reponerse el procedimiento partidista, trayendo como consecuencia su desechamiento.

Por cuanto a los Juicios Electorales **TEE/JEC/187/2024, TEE/JEC/216/2024, TEE/JEC/218/2024, TEE/JEC/219/2024, TEE/JEC/220/2024, TEE/JEC/221/2024 y TEE/JIN/030/2024**: se determinó que este Instituto Electoral, realizó una interpretación correcta del parámetro del tipo de votación, al analizar la sobrerrepresentación, así como la adecuada aplicación del procedimiento establecido en los artículos 15,16,17,18 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como lo previsto en los artículos 8.9 y 10 de los Lineamientos de Paridad, y lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Constitución Local, al efectuar el procedimiento de diputaciones por el

principio de representación proporcional, tomando como punto de partida los resultados del cómputo estatal respectivo.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Sexagésima Séptima Sesión Pública de Resolución, de 07 de agosto del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Laudo Convenio-Instituto identificado con el número de expediente TEE/LCI/033/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la C. Xiadani Abigail Hernández Olea, quien fungió como Auxiliar de Partidos Políticos, adscrita al Consejo General de este Instituto Electoral, para lo cual se suscribió convenio laboral con recibo de finiquito de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, ratificado el ocho de julio del presente año.

El Tribunal Electoral del Estado, determinó que, de un análisis integral al convenio en estudio, se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Sexagésima Novena Sesión Pública de Resolución, de 20 de agosto del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/234/2024, promovido por la C. Corina Sánchez Sánchez y Cresenciano García Gutiérrez, en contra de la nulidad de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades en la que se eligieron a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Consejo Municipal Comunitario 2024-2027, de veintiocho de julio, por no permitirles su participación.

El Tribunal Electoral del Estado determinó, declarar improcedente y desechar de plano el juicio electoral ciudadano, al actualizarse lo previsto por el artículo 14, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, toda vez que, el acto impugnado se ha consumado de un modo irreparable.

Lo anterior, al considerar que la parte actora pretendía la nulidad de la referida asamblea, aduciendo que no se le permitió ejercer su derecho de

votar y ser votado, por lo que pretendía que se celebrará una nueva asamblea; resultando inviable, ya que los efectos y las consecuencias jurídicas han sido consumadas de modo irreparable y ya no es factible restituir a los recurrentes al estado que guardaban antes de la violación reclamada, por lo que es evidente que, aún en el supuesto de que efectivamente se le haya impedido a la parte actora el acceso a la asamblea, no podría material y jurídicamente restituirse el derecho vulnerado, ya que el ejercicio de su derecho de votar y ser votado, se debió efectuar en la misma, y no se puede regresar al tiempo de la elección, a fin de que participen como representantes.

Aunado a lo anterior, no se controvierte la asamblea electiva por vicios propios, ni señala irregularidades graves que pongan en duda la validez del proceso, como tampoco los actos realizados por la Comisión de Elección de dicho municipio, encargada de su realización.

Asimismo, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 26 de julio de 2024, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente SCM-JDC-2066/2024, promovido por el C. Luis Alberto González Meza y otro ciudadano, en contra de la omisión o falta de reconocimiento como representantes de la colonia la Villa, del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la asamblea comunitaria celebradas el 25 de abril y el 18 de julio de dos mil veinticuatro, para la elección por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

La Sala Regional determinó infundado lo planteado por la parte actora, respecto a que exista una omisión o falta de reconocimiento de su representación con base en las asambleas que refirió en su demanda, lo anterior, porque de constancias se desprende que no existen elementos fehacientes que doten de certeza a la consolidación de la asamblea de dieciocho de julio del presente año; por lo tanto, no se les puede reconocer validez al no reunir los requisitos necesarios y no haberse culminado el proceso electivo.

La **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 01 de agosto de 2024, emitió las siguientes resoluciones:

1. Relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente SCM-JDC-2068/2024, interpuesto por el C. Damián Nava Mauricio, en contra de la resolución emitida en el expediente **TEE/JEC/226/2024** por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que confirmó el acuerdo 183/SE/27-06-2024 por el que se ratifican los Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el proceso electivo 2024.

La Sala Regional determinó confirmar la resolución impugnada, al desestimar los agravios del actor en los que solicitó que se decrete la inaplicación del artículo 58, fracción V, de los Lineamientos que contemplan que el cargo de la Coordinación General para ejercer funciones de la Presidencia Municipal sería en esta elección exclusivo para mujeres, pues esa medida fue aprobada por el Comité de elecciones como órgano expresamente designado para llevar a cabo la integración e instalación del Gobierno Municipal Comunitario y el precepto impugnado es acorde a los principios constitucionales y convencionales, así como a diversos criterios jurisprudenciales, respecto a la toma de decisiones y establecimiento de medidas que permitan materializar la participación e inclusión de mujeres para ejercer cargos.

2. Relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente SCM-JDC-2084/2024, interpuesto por el C. Luis Alberto González Meza y otras personas, en contra de la omisión o falta de reconocimiento como representantes de la Colonia La Villa, de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la Asamblea municipal del referido municipio, en las elecciones por usos y costumbres del proceso electivo 2024.

La Sala Regional determinó desechar la demanda, al considerar que la parte actora agotó su derecho a impugnar con la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2066/2024, resuelto el veintiséis de julio por esa Sala Regional, ya que esta fue presentada directamente por la parte

actora a fin de que fuera atendida de forma urgente, y de manera posterior a dicha sentencia se recibió la demanda con la que se integró el expediente en que ahora se actúa (SCM-JDC-2084/2024).

Por tanto, la controversia de este último medio de impugnación ya fue planteada por la parte actora, por lo que se actualizó la causal de improcedencia de la preclusión, en términos del artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 24 de agosto de 2024, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político- Electorales identificado con el número de expediente SCM-JRC-160/2024, SCM-JDC-2115/2024, SCM-JDC-2116/2024, SCM-JDC-2117/2024, SCM-JDC-2118/2024, SCM-JDC-2119/2024, SCM-JDC-2120/2024 y SCM-JRC-160/2024, acumulados, en contra de la resolución emitida en el expediente TEE/JEC/187/2024 y acumulados que -entre otras cuestiones- confirmó la asignación de escaños de Diputaciones Representación Proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La Sala Regional determinó, primeramente, acumular los juicios de la cuenta, así también, revocar la sentencia impugnada y en plenitud de jurisdicción modificar la asignación de Diputados de Representación Proporcional, al considerar lo siguiente:

Por cuanto al expediente SCM/JDC/2116/2024, determinó infundados los agravios presentados, estimando que era notoriamente improcedente al ser extemporáneo, confirmando la improcedencia decretada por el tribunal local.

Al respecto de los agravios relacionados con un indebido estudio y valoración probatoria en torno a la afiliación efectiva, la Sala Regional los calificó como ineficaces, pues la Sala Superior ha determinado que, en atención a los principios de legalidad y certeza, no es válido introducir la revisión de la afiliación o militancia efectiva en la etapa de asignación si no existe una norma previa que así lo establezca.

Por otro lado, en relación a la vulneración a la alternancia de género en el juicio SCM/JDC/2120/2024, se calificó el agravio como inoperante, dado que no controvierte ninguna de las razones que dio el tribunal local en su sentencia, y por la otra, no fue planteado en la instancia previa.

Finalmente, por cuanto a los agravios relacionados con que el tribunal local no utilizó la votación correcta para verificar la sub y sobre representación de los partidos políticos, a los que se asignaría una diputación de RP, la Sala Regional determinó calificarlos como fundados, pues el tribunal local utilizó una votación que no estaba depurada en términos de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que, únicamente restó los votos nulos y de candidatos no registrados, lo que impactó en la asignación respectiva, por ello, la Sala Regional revocó la sentencia impugnada, y en plenitud de jurisdicción, realizó una nueva asignación de diputaciones de Representación Proporcional al Congreso del Estado de Guerrero.

En ese sentido, respecto la sub y sobre representación se otorgó un escaño más al Partido Morena y se le restó uno al partido del Trabajo; al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la compensación de género, la primera fórmula debe iniciar con mujer y la segunda diputación con género hombre; al Partido Morena, la sexta diputación debe ser para una fórmula de hombre, y la séptima diputación debe de ser para una mujer, que es la diputación migrante.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, el Pleno de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, no emitió resoluciones.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 29 de agosto del 2024.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**